REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia **(Rad. 2023-0131)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 30 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 396

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BRANDÓN ANDRÉS RODRÍGUEZ** en contra de **CARLOS ANDRÉS TOBAR GALLEGO,** en los términos del artículo 28 de la misma

obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.- Deberá corregir el encabezado y el hecho 1° toda vez que un establecimiento de comercio no tiene representante legal.

3.- Los hechos 11° y 12° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4.- Deberá ampliar los fundamentos y razones, no basta con transcribir jurisprudencia.

5.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de los declarantes.

6.- Deberá allegar el correo electrónico del demandado.

7.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio BAR DISCO BAR.

8.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

9.- El escrito de demanda y subsanación deberán ser integrados en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora VALERIA VANEGAS SÁNCHEZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

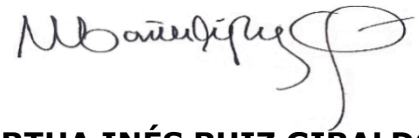

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049 de Mayo 9 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA